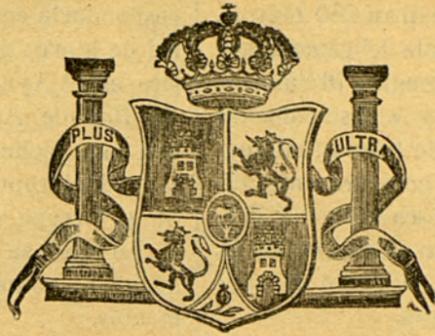


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 238)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, segun estén aquellas provistas ó vacantes.

2.ª Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y

á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliarias.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquellas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.ª Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizaciones de casa-habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas-Escuelas.

6.ª Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquellas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales el día 22.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros

de contabilidad, las prestarán su aprobación, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

8.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y relación de los recursos disponibles que hubieran recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades liquidadas que deben librarse á los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España para la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de estos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial

para su remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que esta la remita en seguida á la Central de derechos pasivos.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En virtud de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de provisión de Escuelas, de fecha 6 de Julio último, y á propuesta de la Junta de Instrucción pública, he resuelto prevenir á todos los señores Alcaldes de esta provincia que tengan en su distrito municipal Escuelas completas de niños, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó mas, que en el primer presupuesto municipal que presenten á mi aprobación, además de las cantidades que importan actualmente las atenciones de primera enseñanza, han de consignar una nueva partida, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo asignado á los Maestros, para gratificar á estos el nuevo servicio que les impone el referido artículo de tener Escuela nocturna de adultos; en la inteligencia de que no se aprobará presupuesto alguno si no se consigna en el mismo la partida que se indica.

Burgos 25 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

No habiendo cumplido las Juntas locales administrativas á que se refieren los artículos 90 al 97 de la ley Municipal el deber que esta les impone de rendir en la misma forma que los Ayuntamiento las cuentas de los intereses peculiares

de las localidades que representan y cuya administracion les está confiada, y de formar los presupuestos en la misma época que las Corporaciones municipales redactan los del municipio; prevengo á los Presidentes de dichas Juntas cumplan inmediatamente este servicio, á los efectos del art. 150 de la mencionada ley Municipal.

Burgos 25 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Interesado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, encargo á las Autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca y captura de los individuos expresados á continuacion, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno, con las seguridades debidas.

1.º Fernando Menendez, fugado del depósito municipal de Bones (Oviedo), natural de Bayamo (Cuba), de 41 años, bajo, grueso, barbarrizada, viste traje de pana usado y calza zapatos blancos.

2.º Raimundo Saboya, fugado del depósito municipal de Bosost (Lérida), de 45 años, de nacionalidad francesa, grueso, bajo, cojea del pie derecho, viste de negro decentemente.

3.º Vicente San Pedro Expósito, conocido por Vicente Costa Llopis, fugado de la cárcel de Gandia (Valencia), natural de Oliva (Valencia), de 31 años, estatura 1'740 metros, pelo, cejas y ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color pálido.

4.º Fernando Castillo Carratalá, fugado de la estacion de Espeluz al ser conducido por la Guardia civil, natural de Torrente de Valencia, de 21 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, estatura 1'600 metros.

Burgos 25 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás de Goyri, vecino de Madrid, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, carbon y otros con el nombre de «Santa Maria», en termino del pueblo de Corralejo, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, sitio llamado Monte Moncazon, lindante por Norte tierras de Santos Millan, vecino de Llanillo, de los herederos de Pio Basconillos, vecino que fué de Barriolucio y de Tomás Amo, y Paulino Calvo, vecinos de Corralejo, S. peñascos y terrenos de Corralejo y La Riva, E. tierras de Anacleto Ruiz, vecino de Corralejo y O. monte de Quintanas de Valdelucio, designando las diez y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto

de partida la union en el extremo S. de este monte con el citado de Quintanas y desde allí siguiendo por dicha union de ambos en direccion N. se medirán 250 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde este punto se medirá 760 metros en direccion E. y allí se colocará la 2.ª estaca, desde la cua', midiendo 250 metros se colocará en la direccion S. la tercera estaca, y desde esta se medirán en direccion O. 760 metros hasta el punto de partida arriba indicado.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Agosto de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Cesar Gallardo, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Mario de Arriaga, vecino de Bilbao, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Purita», en término del pueblo de Riocavado de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuesta Luseras, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña gaieria existente en el citado paraje, de aquí se medirán 150 metros al NE. clavándose la 1.ª estaca, de esta 300 metros al NO. clavándose la 2.ª, de esta 300 al SO. clavándose la 3.ª, de esta 400 al SE. clavándose la 4.ª, de esta 300 al NE. clavándose la 5.ª, y con 100 al NO. volverá á la 1.ª, cerrando un perimetro de 12 hectáreas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Eustasio de Zarraoa, vecino de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «San Pedro», sito en el Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arreba, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Agustin Calera, vecino de esta Ciudad, en nombre de su representado D. Manuel del Corral, que lo es de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «Nuestra Señora de Cantonad», sito en el Ayuntamiento del Valle de Mena, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Agustin Calera, vecino de esta Ciudad, en nombre de su representado D. Manuel del Corral, que lo es de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «San Andrés», sito en el Ayuntamiento del Valle de Mena, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Agustin Calera, vecino de esta ciudad, en nombre de su representado D. Manuel del Corral, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro, titulado «San Bartolomé», sito en el Ayuntamiento del Valle de Mena, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Daniel Aresti, vecino de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro, titulado «Salvador», sito en el Ayuntamiento de Encio, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 23 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Juan José Urrutia, vecino de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro, titulado «Cecilia», sito en el Ayuntamiento de Villaespaña, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 23 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Agustin Cortina, vecino de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro, titulado «Josefina», sito en el Ayuntamiento de San Millan de Lara, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 23 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Castrillo del Val, se ha desarrollado la epidemia variolosa en dos rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 24 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

En conformidad con lo que se determina en el art. 17 de la Real orden de 10 del corriente mes, debiendo cesar en sus cargos los actuales Habilitados de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro,

Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, por no reunir las condiciones que prescriben las reglas 13 y 14 de la citada Real orden y que al pie de esta convocatoria se transcriben, esta Junta provincial de Instrucción pública señala el día 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, para que reunidos ante el Alcalde, en el pueblo cabeza del partido, los Sres. Maestros y Maestras de Escuela pública, procedan directamente, y los ausentes por medio de apoderado, á la elección de su respectivo Habilitado, poniendo el resultado de dicha elección en conocimiento de esta Junta provincial al día siguiente de verificada, para extender el oportuno nombramiento á favor del que reúna mayoría de votos.

Burgos 25 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Artículos 13 y 14 de la Real orden de 10 del corriente mes, que se citan en esta convocatoria.

13. El cargo de Habilitado podrán ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales los representantes de la Compañía arrendataria de Tabacos, los recaudadores de contribuciones ó cualquiera otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y les haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de instrucción primaria, á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 21 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar la subasta del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Burgos 23 de Agosto de 1900.—

El Vicepresidente accidental, Aureliano Martinez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta capital, desde 1.º de Octubre de 1900 hasta 30 de Septiembre de 1901, ambos inclusive.

1.ª La ración diaria para cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, sopa de pan con aceite, consistente en 40 gramos de pan y 5 de aceite por persona, 8 gramos de pimienta dulce, 10 gramos de sal y una cabeza de ajos por cada cinco personas; y desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre 29 gramos de chocolate de una peseta 50 céntimos los 460 gramos, y medio panecillo francés por persona.

Comida.

145 gramos de pan por persona
115 gramos de pasta por cada ocho id.
345 gramos de garbanzos por id.
345 gramos de judías por id.
345 gramos de carne por cada cuatro id.
115 gramos de tocino por cada ocho id.
11 gramos de chorizo por persona.
El Director podrá variar, cuando lo crea conveniente, el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verdura.

Merienda.

170 gramos de pan por persona durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, y 145 gramos de pan por persona desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, y alguna fruta fresca ó seca durante todo el año por valor de 3 céntimos de peseta por persona, consistiendo la fruta seca en higos, castaña seca, galleta dulce, uva, naranja y ciruelas pasas, con variación á juicio del Director.

Cena.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de carne por cada dos id.
230 gramos de patatas por persona.
115 gramos de aceite por cada ocho id.

Las especias necesarias para el condimento de la comida y cena.

El Director podrá variar la cena sin exceder de los valores, y durante los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

En los días de vigilia entregará el contratista las especies que el Director, de acuerdo con el Sr. Diputado Inspector, reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

2.ª El precio señalado á cada ración y que servirá de tipo para la subasta, es el de 62 céntimos cada ración por persona.

3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de 1.ª y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

4.ª El tocino será del país y deberá estar salado lo menos con un mes de antelación al día de la entrega y cuando mas con tres meses.

5.ª El chorizo ha de ser del país, compuesto de lomo de cerdo debidamente sazonado, hecho con dos meses de antelación, seco y sin enranciar.

6.ª El pan será de harina de 1.ª de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de un kilogramo cada pan.

7.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

8.ª Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

9.ª El chocolate deberá ser de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, debiendo elaborarse por cuenta del contratista y por quien este tenga por conveniente, en el mismo Establecimiento del Colegio y á presencia del Sr. Diputado Inspector ó persona en quien delegue al afecto.

10. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

11. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

12. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue.

13. El depósito provisional para optar á la subasta se hará de 700 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotización oficial.

CONDICIONES GENERALES.

Primera. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el día siguiente con arreglo á lo que previene la condición primera, y el contratista las entregará en el mismo Colegio.

Segunda. La Administración se reserva el derecho de no admitir

las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

Tercera. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que se necesiten hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

Cuarta. El remate se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

Quinta. La contrata durará desde el día 1.º de Octubre de 1900 hasta el 30 de Septiembre de 1901, ambos inclusive.

Sexta. La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidación que se practicará en el mes siguiente, con el descuento del 1'20 por 100 ó el que establezca el Gobierno en la ley de Presupuestos; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses de demora á razón de 5 por 100 anual, ó á rescindir el contrato.

Séptima. La subasta se verificará en esta capital el día 28 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó el Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de este año, y las que se detallan á continuación, á saber:

1.ª los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á

la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 700 pesetas en la Caja de la Depositaria provincial, expresando en su cubierta: «Proposición para optar á la subasta del suministro del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad.»

2.^a Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, según numeración.

6.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera de clarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Octava. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo 56 alumnos y 7 dependientes, dentro del término de 10 días á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva, presentando el talon de dicho depósito en la Secretaría de la Diputación.

Novena. Todos los gastos del remate y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

Décima. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que

no estén salvadas al pié, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.^o de Octubre de 1900 hasta el 30 de Septiembre de 1901, ambos inclusive, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Bol. tin oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de Agosto último, por el precio de..... céntimos de peseta (en letra) cada ración por persona.

(Fecha y firma del licitador).

Esta Corporación, en sesión de ay r, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á nueva subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Aranda de Duero á Torresandino y de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el Boletín oficial, número 112, correspondiente al día 15 de Julio último; señalando para que tenga lugar dicha subasta el día 11 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana.

Burgos 25 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Aureliano Martínez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santa María del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado vender en público remate las leñas de bergazas y alisos de las orillas ó riberas del río Arlanza de esta jurisdicción (salvo las que están pendientes de resolución con los herederos de D.^a Casilda Rodríguez de Cossío).

Los que se crean perjudicados ó tengan alguna plantación hecha de propiedad particular en el expresado terreno, pueden acudir en reclamación ante esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurridos, se acordará la subasta.

Santa María del Campo 21 de Agosto de 1900. —El Alcalde, Vicente Pinillos.

Alcaldía de Guzman.

El vecino de esta villa D. Claudio Rodríguez Castán ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que su padre político D. Nemesio Bengoa Espino se ausentó del domicilio del primero, donde vivían en compañía, el día 2 del mes actual, y careciendo de noticias respecto de su paradero, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia comuniquen á

esta Alcaldía cuantos antecedentes tengan del mencionado D. Nemesio.

Guzmán 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ignacio Niño.

Señas del D. Nemesio Bengoa.

Edad 49 años, color moreno, barba cerrada y entrecana, usa patillas, pelo entrecano, ojos negros, estatura regular; viste traje de pana claro, y lleva una manta de lana de cuadros blancos y negros y rayas estrechas encarnadas.

Artillería de Campaña.—13.^o Regimiento Montado.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el expresado Regimiento una vacante de obrero forjador de segunda clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

1.^a Saber leer y escribir con propiedad.

2.^a No exceder de 35 años, si han de ingresar por primera vez en la clase.

3.^a Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que hayan servido.

4.^a Tener título profesional, expedido por algún Establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y, por último, haber sido declarados aptos en otros exámenes por la Junta de los Cuerpos montados.

5.^a Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el Reglamento en las secciones montadas del arma.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel de dicho Regimiento, residente en esta Capital, para antes del día 17 de Septiembre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Burgos 23 de Agosto de 1900.—El Comandante Mayor, Ubaldo Rexach.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta.

Se hace del corte de roble y encina para estacas ó carbonear en el pueblo de Quintana de Bureba, partido judicial de Briviesca, en esta provincia de Burgos; de un monte de 416 fanegas de terreno, todo poblado, como también varios árboles de fruto, 80 olmos y una casa existente en dicho monte, con la condición de derribarla. Las personas que deseen tomar parte en dicha venta podrán presentarse el día 9 del mes de Septiembre en el expresado pueblo de Quintana

de Bureba, á las diez de la mañana, que se hará el remate público á presencia del representante y demás interesados á quienes comprende, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si antes desearan referencias, pueden dirigirse al Centro general de Negocios de D. Mariano Gil García, Laim-Calvo, 30 y 32, 2.^o, Burgos.—El Representante de la Sociedad, Francisco Fuente. 5

AZUCARERA BURGALESA.

Compañía anónima. — Capital 3.000.000 de pesetas.

Á LOS AGRICULTORES.

Condiciones de siembra de remolacha azucarera para 1900 á 1901.

En vista de los satisfactorios resultados obtenidos en numerosos ensayos practicados en el partido judicial de Burgos y para contestar á las preguntas que se dirigen á esta Sociedad, el Consejo de Administración hace á los agricultores las advertencias siguientes:

1.^a Son buenos para el cultivo de la remolacha azucarera todos los terrenos de mucho fondo, que no sean pedregosos ni excesivamente fuertes.

2.^a La Compañía dará gratis por este año la semilla y los abonos minerales.

3.^a Se pagará á cuarenta pesetas la tonelada de remolacha azucarera entregada en fábrica á los labradores que se inscriban al efecto durante los meses de Septiembre y Octubre inmediatos.

4.^a Oportunamente se designarán encargados ó representantes de la Sociedad para que los labradores puedan hacer esas inscripciones.

5.^a Los labradores que contraten con esta Compañía en el año actual la producción de remolacha, serán preferidos para los años sucesivos.

6.^a Antes de fin de Diciembre deberán darse á las tierras dos vueltas profundas de arado, echando en la segunda vuelta el estiércol necesario para que el labrador pueda alcanzar una buena cosecha. Las demás operaciones de cultivo se detallarán en las cartillas que se repartirán profusamente.

7.^a Para facilitar la siembra, la Compañía se propone enviar máquinas manejadas por personas prácticas á los pueblos en que se cultive mucho terreno. Esta operación será de cuenta del labrador.

8.^a La Compañía hará un adelanto de cien pesetas por hectárea á los labradores que lo soliciten en los meses de Mayo y Junio, después de hecha la entresaca y operaciones correspondientes hasta la época citada.

Burgos 15 de Agosto de 1900.—El Consejo de Administración: Manuel de la Cuesta y Cuesta.—José Conde.—Isidro Plaza.—Eladio Escudero.—Francisco Fernandez-Villa.—Felix Borné.—Remigio Martínez. 2-6

Dr. Eduardo Reina, OCULISTA.

Permanecerá en Burgos desde el 29 de Agosto al 20 de Septiembre.
Hotel del Norte. 2